



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCION No.

0470

(28 FEB 2017)

“Por la cual se crea el Programa “Bosques de Paz” y se adoptan otras disposiciones”

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y, en especial, en desarrollo de lo dispuesto en los numerales 13 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el numeral 2 del artículo 6 del Decreto-ley 3570 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que conforme al artículo 8° de la Constitución Política es deber del Estado y de los particulares proteger las riquezas naturales de la Nación.

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política, consagran el derecho colectivo a un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que por su parte el Convenio sobre Diversidad Biológica, aprobado por la Ley 165 de 1994 tiene como objetivo la conservación de la diversidad, el uso sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios derivados del uso de recursos genéticos.

Que tanto las normas constitucionales como las previsiones del Convenio, se ven reflejadas en la Ley 99 de 1993, que consagró dentro de los principios generales que debe seguir la política ambiental colombiana, definidos en su artículo 1°, que la biodiversidad por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad debe ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible. Así mismo, debe tener en cuenta el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.

"Por la cual se crea el Programa "Bosques de Paz" y se adoptan otras disposiciones"

Que el numeral 13 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el numeral 2 del artículo 6 del Decreto-ley 3570 de 2011, le asignaron a este Ministerio, entre otras funciones, la de promover la ejecución de políticas, planes, programas, proyectos y normatividad que se deban adelantar para el manejo, aprovechamiento, conservación recuperación o protección de los recursos naturales renovables y del medio ambiente.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que les corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras funciones, las de ejecutar las políticas, planes y programas nacionales en materia ambiental definidos por la ley o por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, promover y desarrollar la participación comunitaria en actividades y programas de protección ambiental, de desarrollo sostenible y de manejo adecuado de los recursos naturales renovables; coordinar el proceso de preparación de los planes, programas y proyectos de desarrollo medioambiental que deban formular los diferentes organismos y entidades integrantes del Sistema Nacional Ambiental (SINA) en el área de su jurisdicción y, en especial, asesorar a los Departamentos, Distritos y Municipios y ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables.

Que la Política para la Gestión Integral de la Biodiversidad y sus Servicios Ecosistémicos (PNGIBSE), está orientada a promover la Gestión Integral de la Biodiversidad y sus Servicios Ecosistémicos (GIBSE), de manera tal que se mantenga y mejore la resiliencia de los sistemas socio-ecológicos, a escalas nacional, regional, local y transfronteriza, considerando escenarios de cambio a través de la acción conjunta, coordinada y concertada del Estado, el sector productivo y la sociedad civil; incluyendo entre otros aspectos, el reconocimiento a una gestión que permita el manejo integral de sistemas ecológicos y sociales íntimamente relacionados, así como la conservación de la biodiversidad en un sentido amplio, es decir, entendida como el resultado de una interacción entre sistemas de preservación, restauración, uso sostenible y generación de conocimiento e información.

Que el Ministerio a través del Plan Nacional de Restauración plantea diversas acciones orientadas a la Restauración Ecológica, Rehabilitación y Recuperación de Áreas Disturbadas, teniendo una orientación multidimensional ecológica, social, política, económica y ética, buscando integrar las poblaciones humanas a los proyectos de restauración y contribuir a mejorar sus condiciones.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. CREACIÓN Y OBJETO. Créase el Programa "Bosques de Paz" como modelo de gestión sostenible de los territorios, que busca integrar la conservación de la biodiversidad con proyectos productivos en beneficio de las comunidades organizadas, constituyéndose en monumento vivo de paz y memoria histórica de la terminación del conflicto, en el marco de la construcción de una paz estable y duradera.

“Por la cual se crea el Programa “Bosques de Paz” y se adoptan otras disposiciones”

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. El Programa Bosques de Paz podrá ser aplicado en cualquier lugar del territorio nacional, priorizando en todo caso las áreas degradadas ambientalmente por el conflicto, y se materializará a través de proyectos regionales y locales.

ARTICULO 3. GUARDIANES DE PAZ Y AMBIENTE. Los miembros de las comunidades organizadas beneficiarias del programa “Bosques de paz”, podrán ser capacitados en educación ambiental y prácticas productivas sostenibles, para apoyar las acciones orientadas a la conservación de las áreas de los Bosques de paz, y serán denominados “Guardianes de paz y ambiente”.

ARTÍCULO 4. CRITERIOS. El programa “Bosques de Paz” deberá cumplir con los siguientes criterios:

- 1. Complementariedad:** Las actividades de los proyectos deberán estar acordes con los instrumentos de planificación, ordenamiento y gestión ambiental presentes en el territorio.
- 2. Desarrollo sostenible para las comunidades beneficiarias:** Las actividades productivas deberán formularse a partir de la oferta natural del territorio con el fin de generar bienes y servicios mercadeables y contribuir a la conservación, restauración y uso sostenible de los ecosistemas y los agro-ecosistemas, a la generación de bienestar social y al fortalecimiento y diversificación de la economía regional y local de forma sostenible.
- 3. Gestión integral de los ecosistemas y la biodiversidad:** Las actividades estarán orientadas a la preservación, restauración, uso sostenible y/o generación de conocimiento de los ecosistemas y su biodiversidad.
- 4. Innovación.** Las actividades productivas procurarán generar dinámicas económicas innovadoras mediante la aplicación del conocimiento de la biodiversidad para las comunidades beneficiarias, fomentando la productividad y competitividad en el acceso de los mercados.
- 5. Participación comunitaria:** Incluir actividades que promuevan estrategias de inclusión, en las que se privilegiará el desarrollo y fortalecimiento de procesos organizativos de las comunidades beneficiadas.

PARÁGRAFO. En la formulación de los proyectos se deberá dar cumplimiento a los criterios antes señalados, sin perjuicio de que su ejecución se realice de manera progresiva dependiendo de la naturaleza de cada una de la(s) fuente(s) de financiación de los mismos.

ARTÍCULO 5. PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE PROYECTOS: Las comunidades locales, entidades u organizaciones públicas o privadas del orden nacional e internacional, podrán presentar proyectos que le apunten al programa de que trata la presente resolución, bajo el siguiente procedimiento:

El (los) interesado(s) deberá(n) presentar el proyecto del Programa “Bosques de Paz” al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, quien a través de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, verificará el cumplimiento de lo señalado en el artículo 4° de la presente resolución y procederá a registrarlo en el Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales –REAA.

"Por la cual se crea el Programa "Bosques de Paz" y se adoptan otras disposiciones"

ARTÍCULO 6. REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN DEL PROYECTO. Cada proyecto del Programa "Bosques de Paz", deberá contemplar la siguiente información:

- a) Descripción general del área del proyecto en términos biofísicos y sociales.
- b) Delimitación del área del proyecto, junto con el listado de coordenadas planas de la(s) poligonal(es) en sistema Magna-Sirgas indicando su origen o en el sistema oficial que haga sus veces. El listado de coordenadas debe ser presentado en medio análogo y digital (shape file *.shp, excell), así como el orden en el cual se digitalizan las mismas de manera que cierre(n) la(s) poligonal(es).
- c) Actividades a realizar, su localización y los resultados esperados.
- d) Mecanismos de implementación total o gradual del proyecto.
- e) Identificación de indicadores de gestión y de impacto. Los indicadores deben ser cualitativos y cuantitativos; señalando la fuente o medio de verificación (unidades de medición, tipo de variable); la periodicidad (cuándo será medido y con qué frecuencia); el responsable de la medición; los instrumentos de medición (qué medios o materiales son necesarios para la toma de información); y la descripción del análisis de la información.
- f) Soportes de las actividades realizadas para lograr la participación comunitaria en el desarrollo del proyecto, donde se manifieste por parte de las comunidades beneficiarias del proyecto la voluntad de participar en el mismo.
- g) Presupuesto estimado del proyecto.

ARTÍCULO 7. MECANISMOS DE IMPLEMENTACIÓN. Para la implementación de las actividades del proyecto, se podrán realizar alianzas estratégicas entre actores públicos y/o privados, y utilizar mecanismos tales como: el pago por servicios ambientales, acuerdos de conservación, aplicación de iniciativas resultantes de obligaciones ambientales.

ARTÍCULO 8. FUENTES DE FINANCIACIÓN DE LOS PROYECTOS. Los proyectos del programa "Bosques de Paz" para su implementación, podrán ser financiados total o parcialmente por una o varias de las siguientes fuentes:

1. Aportes voluntarios del sector público y/o privado.
2. Recursos de cooperación internacional.
3. Recursos de la inversión forzosa de no menos del 1% de los proyectos objeto de licenciamiento ambiental y/o de compensaciones ambientales de licencias, permisos, concesiones, y demás autorizaciones ambientales.
4. Las demás que se consideren pertinentes.

PARÁGRAFO: Con el objetivo de buscar la maximización de los beneficios ambientales, económicos y sociales, los interesados en presentar proyectos dentro del programa de que trata la presente resolución, podrán agrupar las acciones objeto del cumplimiento de la inversión forzosa de no menos del 1% y las demás medidas de compensación ambiental establecidas por las autoridades ambientales en el marco del otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones y/o concesiones de recursos naturales renovables. La autoridad ambiental competente definirá la viabilidad o no de este mecanismo de integración.

El mecanismo de agrupación de obligaciones ambientales, procederá siempre y cuando cada una de las obligaciones cumpla con los requisitos legales y técnicos

“Por la cual se crea el Programa “Bosques de Paz” y se adoptan otras disposiciones”

definidos para las mismas, y su seguimiento pueda ser medible de manera independiente, evitando confusiones o traslapes entre ellas.

ARTÍCULO 9. MECANISMO DE MONITOREO, SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACIÓN DEL PROGRAMA. Corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, ejercer las funciones de seguimiento y monitoreo de la efectividad de los proyectos enmarcados en el programa “Bosques de Paz”.

En todo caso, en aquellos eventos en los que se tenga como fuente de financiación total o parcial, la implementación de obligaciones ambientales de un instrumento de control y manejo ambiental, el seguimiento y control continuará en cabeza de las autoridades ambientales que las impusieron y serán éstas quienes deberán reportar al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible los resultados del mismo, con la periodicidad establecida en los respectivos actos administrativos particulares y específicos.

Así mismo, podrá convocar según lo considere, los siguientes espacios participativos en el marco del seguimiento y monitoreo del programa “Bosques de Paz”:

1. Reuniones asesoras de “Bosques de Paz”: son espacios de articulación institucional para la socialización de los proyectos, conformados por representantes del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA-, de las autoridades ambientales regionales, ministerios, agencias, direcciones, departamentos administrativos, representante del sector privado, entre otros.
2. Encuentros locales de “Bosques de Paz”: son espacios de participación y generación de confianza, en los cuales se construirán las iniciativas de los proyectos del Programa “Bosques de Paz”, conformados por representantes del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, autoridades ambientales regionales, entes territoriales, la comunidad beneficiaria, entre otros.

PARÁGRAFO: El responsable de cada proyecto del programa “Bosques de Paz”, reportará cada tres (3) meses al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el avance de las actividades y acciones conforme al Plan de monitoreo, seguimiento e indicadores.

ARTICULO 10. OTRAS DISPOSICIONES. Aquellos proyectos radicados ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), con anterioridad a la fecha de expedición de la presente resolución y que cumplen con los criterios establecidos en el artículo 4º de la misma, continuarán su trámite y/o ejecución ante dicha autoridad de conformidad con las normas vigentes y en el marco del instrumento de control y manejo ambiental respectivo.

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), remitirá la información de dichos proyectos al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para su respectivo registro en el Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales –REAA-.

"Por la cual se crea el Programa "Bosques de Paz" y se adoptan otras disposiciones"

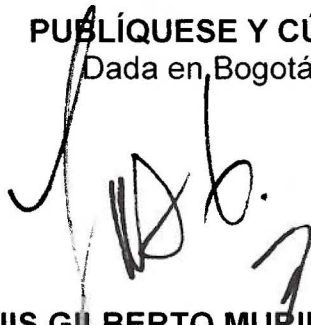
ARTICULO 11. PUBLICACIÓN DEL PROGRAMA BOSQUES DE PAZ. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible publicará las áreas priorizadas y proyectos del Programa "Bosques de Paz" en el Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales –REAA-, para el respectivo seguimiento y como oferta institucional para complementar el financiamiento de los mismos.

ARTÍCULO 12. VIGENCIA Y PUBLICACIÓN. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y deroga y sustituye las resoluciones 1739 y 2028 de 2016.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

28 FEB 2017

Dada en Bogotá, D.C.,



LUIS GILBERTO MURILLO URRUTIA
Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó: Natalia Ma. Ramírez M – Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos / Camilo Alexander Rincón – Asesor Despacho del Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Aprobó: Cesar Rey Ángel – Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos. / Jaime Asprilla Manyoma – Jefe de la Oficina Asesora Jurídica. MADS